

Recursos en contra del acta de mediación

Appeals against the mediation agreement

Recursos contra o acordo de mediação

Gustavo Israel Cabrera Torres¹
Universidad Tecnológica Indoamerica
gcabrera4@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0008-3681-503X>



Gilberto Pedrera Bustos²
Universidad Tecnológica Indoamérica
gilbertopedrera@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-5455-4570>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/938>

Como citar:

Cabrera, G. y Pedrera, G. (2025). Recursos en contra del acta de mediación. *Código Científico Revista de Investigación*, 6(1), 1244-1266.

Recibido: 05/04/2025

Aceptado: 07/05/2025

Publicado: 30/06/2025

¹ Estudiante de la de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, de la Universidad Indoamérica.

² Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. Universidad San Francisco de Quito - Máster en Arbitraje y Litigio Internacional. Universidad Andina Simón Bolívar - Especialista Superior en Derecho Procesal, Máster en Derecho Procesal. Universidad Espíritu Santo UESS – Universidad De Genova candidato a Máster en derecho mención Magistratura. UNAM - México: Métodos alternativos a la solución de conflictos "MASC". Docente investigador de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Indoamérica.

Resumen

El objetivo principal de este artículo académico es analizar si existe la posibilidad de interponer recursos en contra del acta de mediación en el contexto legal ecuatoriano. El acta de mediación representa el resultado de un proceso colaborativo entre las partes en conflicto, facilitado por un mediador imparcial. Según el artículo 363.3 del Código Orgánico General de Procesos, este documento adquiere la categoría de título de ejecución, permitiendo su cumplimiento directamente en casos de incumplimiento del acta, así mismo importante recordar que el acta de mediación tiene efecto de cosa juzgada, pero a diferencia de las sentencias judiciales, el acta de mediación no está sujeta a las causales de nulidad para las sentencias, ni a recursos de impugnación que nacen del derecho a recurrir como la apelación, la casación o la revisión, ya que surge de un proceso extrajudicial. Por lo tanto, cualquier impugnación o recurso debe seguir los procedimientos establecidos para la mediación y la transacción establecidos en el Código Civil. Esta investigación se realizó con una metodología de enfoque cualitativo, con los métodos analítico, deductivo, histórico y exegetico.

Palabras clave: acta, cosa juzgada, mediación, recursos, transacción.

Abstract

The main objective of this academic article is to analyze whether it is possible to file appeals against the mediation agreement within the Ecuadorian legal context. The mediation agreement represents the outcome of a collaborative process among conflicting parties, facilitated by an impartial mediator. According to article 363.3 of the General Organic Code of Processes, this document acquires the category of an executive title, allowing its direct enforcement in cases of non-compliance with the agreement. It is also important to note that the mediation agreement has the effect of *res judicata*; however, unlike judicial judgments, the mediation agreement is not subject to the grounds for nullity applicable to judgments, nor to appeals arising from the right to appeal such as appeal, cassation, or review, as it arises from an extrajudicial process. Therefore, any challenge or appeal must follow the procedures established for mediation and transaction set forth in the Civil Code. This research was conducted using a qualitative approach methodology, with analytical, deductive, and exegetical methods.

Keywords: agreement, *res judicata*, mediation, appeals, transaction.

Resumo

O objetivo principal deste artigo acadêmico é analisar se recursos contra acordos de mediação são possíveis no contexto jurídico equatoriano. Os acordos de mediação representam o resultado de um processo colaborativo entre as partes em conflito, facilitado por um mediador imparcial. De acordo com o artigo 363.3 do Código Orgânico Geral de Processo, este documento tem o status de um título executivo, permitindo sua execução direta em casos de descumprimento do acordo. Também é importante lembrar que os acordos de mediação têm efeito de coisa julgada. No entanto, diferentemente das sentenças judiciais, os acordos de mediação não estão sujeitos aos fundamentos de anulação de sentenças, nem aos recursos decorrentes do direito de apelação, como apelação, cassação ou revisão, uma vez que decorrem de um processo extrajudicial. Portanto, qualquer recurso ou apelação deve seguir os procedimentos estabelecidos para mediação e conciliação, conforme estabelecido no Código

Civil. Esta pesquisa foi conduzida utilizando uma metodologia de abordagem qualitativa, utilizando métodos analíticos, dedutivos, históricos e exegéticos.

Palavras-chave: atas, coisa julgada, mediação, recursos, transação.

Introducción

La mediación es un proceso alternativo de resolución de conflictos en el cual un tercero imparcial, conocido como mediador, facilita la comunicación entre las partes involucradas con el objetivo de ayudarles a llegar a un acuerdo mutuo y satisfactorio. Este método busca promover soluciones consensuadas dentro de un conflicto ya establecido. Durante la mediación, las partes tienen la oportunidad de expresar sus preocupaciones, intereses y perspectivas en un entorno confidencial. El mediador actúa como facilitador, guiando la conversación, promoviendo la comprensión mutua y explorando opciones para la resolución del conflicto. Aunque el mediador puede sugerir posibles soluciones, no tiene autoridad para imponer decisiones; el acuerdo final depende del consenso de las partes, por ello la mediación es un método autocompositivo que suele ser menos formal y más flexible que los métodos adjudicativos, como el litigio, y fomenta la comunicación, el entendimiento mutuo y la preservación de las relaciones interpersonales entre las partes involucradas en el conflicto.

Esta ha sido una práctica utilizada a lo largo de la historia, aunque ha experimentado un resurgimiento en los últimos años, especialmente en comparación con la justicia tradicional basada en la intervención judicial. El origen de la mediación se remonta a la década de 1930 en Estados Unidos, en el ámbito laboral. Durante ese período, la National Labor Relations Act y el Realismo Jurídico Americano sentaron las bases para el desarrollo de la mediación (Córdova et al., 2019).

La figura de la mediación ha sido definida por la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo como un procedimiento estructurado en el cual las partes buscan, de manera voluntaria, alcanzar un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la asistencia de un

mediador. Además, tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconocen y promueven la mediación como un método válido para resolver disputas, situándola junto a otros procedimientos pacíficos como la negociación directa, los buenos oficios, la conciliación y el arbitraje.

De este método surge el acta de mediación que tiene como objetivo principal redactar por escrito los acuerdos y compromisos alcanzados entre las partes en disputa, así como cualquier otro aspecto relevante tratado durante las sesiones de mediación. En su esencia, el acta de mediación es un registro detallado que refleja de manera precisa los términos y condiciones acordados entre las partes con la asistencia del mediador. Este documento confidencial se convierte en un acuerdo tangible de los compromisos adquiridos voluntariamente por ambas partes para resolver sus diferencias.

En cuanto a los efectos del acta de mediación es que esta al ser firmada por las partes se convierte en cosa juzgada y así mismo, puede ser un título de ejecución. El acta sirve como un registro legalmente reconocido de los acuerdos, brindando validez y respaldo a los compromisos alcanzados fuera del ámbito judicial. Segundo, proporciona un documento de referencia para las partes involucradas, ayudándoles a recordar los compromisos acordados y las soluciones propuestas. Además, el acta puede ser presentada en procedimientos legales posteriores como evidencia del intento de resolver la disputa de manera colaborativa antes de recurrir a litigios más costosos y prolongados.

El acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, este documento no solo refleja el acuerdo alcanzado entre las partes involucradas en el proceso de mediación, sino que también confiere a dicho acuerdo una fuerza equiparable a una decisión judicial final. Esta disposición legal no solo valida el resultado obtenido mediante el diálogo y la conciliación, sino que también establece que el cumplimiento del acuerdo debe seguir el mismo procedimiento que las sentencias de última instancia. Así, se fortalece la eficacia y la

aplicabilidad de la mediación como un medio alternativo de resolución de conflictos, brindando a las partes la seguridad jurídica necesaria para confiar en la validez y ejecución de los términos acordados

Ahora bien, la problemática surge de la incertidumbre en torno a si es admisible o no la interposición de recursos en contra del acta de mediación, debido a su condición de tener efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Por un lado, se argumenta que el acta de mediación refleja un acuerdo consensuado entre las partes involucradas y tiene la misma fuerza que una decisión judicial final, y, por otro lado, se plantea que, al ser una transacción, su validez está sujeta a los requisitos legales establecidos en el Código Civil, lo que podría permitir solo la interposición de una acción de nulidad, mas no otros recursos.

Desarrollo

La Mediación

La mediación tiene raíces ancestrales que se remontan a los inicios de la vida en comunidad del ser humano. Desde tiempos inmemoriales, las sociedades han enfrentado conflictos que necesitaban ser resueltos de manera pacífica y efectiva. En esos tiempos, cuando quizás los tribunales no existían, la mediación emergió como un método natural para abordar y resolver disputas (Castillo, 2018). Esta práctica permitió a las partes involucradas encontrar soluciones mutuamente satisfactorias sin la necesidad de recurrir a un proceso judicial formal. Los resultados obtenidos a través de la mediación fueron, y continúan siendo, muy favorables y satisfactorios, lo que ha contribuido a su pervivencia a lo largo de la historia humana.

La mediación, definida como la intervención de una tercera parte imparcial en una disputa o negociación entre dos partes, tiene raíces antiguas, pero su evolución como práctica moderna surgió aproximadamente en la década de 1930 en Estados Unidos. En aquel entonces, se estableció como una nueva institución destinada a ofrecer una alternativa para la resolución de conflictos, particularmente en el ámbito laboral. (González y Aguilar, 2018). En Ecuador la

mediación fue promovida inicialmente por Pro Justicia, una Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Ley de Mediación fue establecida en agosto de 1995 mediante el decreto ejecutivo N.º 3029, y su creación se hizo pública en el Registro Oficial N.º 772 del 01 de septiembre de 1995. (Castillo, 2018)

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos que busca alcanzar acuerdos mutuamente aceptables entre las partes involucradas, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, conocido como el mediador. A diferencia de otros procesos legales más formales, la mediación promueve el diálogo y la colaboración para encontrar soluciones que satisfagan las necesidades y preocupaciones de ambas partes. En un proceso de mediación, las partes tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista, intereses y preocupaciones de manera abierta y estructurada. Rozenblum (1998) citado por de Armas Hernández (2003) define a la mediación como:

Un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso extrajudicial o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas, es creativo, porque mueve a la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes, e implica no restringirse a lo que dice la ley. (p. 126)

La mediación se distingue por ser una forma de negociación cooperativa, destacándose por su enfoque en la obtención de soluciones donde todas las partes involucradas puedan obtener beneficios mutuos. A diferencia de enfoques más tradicionales, la mediación no se basa en una dinámica adversarial de ganador-perdedor, sino que busca construir acuerdos que satisfagan las necesidades y preocupaciones de todas las partes. (Holaday, 2002)

La esencia no adversarial de la mediación la convierte en un método idóneo para abordar conflictos donde las partes implicadas aspiran a preservar o continuar su relación, ya sea en ámbitos familiares, laborales o comerciales. Al evitar la rigidez de posturas antagónicas, la mediación fomenta un diálogo constructivo que promueve la comprensión mutua y la colaboración en la búsqueda de soluciones.

En este proceso, el mediador juega un papel crucial al facilitar la comunicación y guiar a las partes hacia terrenos comunes, donde pueden identificar intereses compartidos y trabajar en la creación de acuerdos beneficiosos para ambas partes. El énfasis en la cooperación y el beneficio mutuo contribuye a construir soluciones más duraderas y sostenibles, fortaleciendo así la posibilidad de que las relaciones entre las partes continúen de manera más armoniosa.

La mediación basada en una concepción transformadora del conflicto, según lo expuesto por Ripol-Millet (2001), presenta diversas características y objetivos que buscan no solo encontrar soluciones a disputas, sino también transformar las dinámicas subyacentes. Estos principios fundamentales delinean el enfoque distintivo de este tipo de mediación:

- **Enfoque en la Transformación:** A diferencia de otras formas de mediación, el mediador no se centra exclusivamente en descubrir elementos que conduzcan a un acuerdo final, sino que examina toda la producción de las partes. El objetivo es identificar y destacar las oportunidades de transformación presentes en las explicaciones, declaraciones, retos y preguntas planteadas por ambas partes.
- **Empowerment y Recognition:** Cada contribución de los participantes es analizada individualmente para descubrir espacios en los cuales ambas partes pueden obtener un empoderamiento personal y la capacidad de comprender la perspectiva del contrario.
- **Deliberación y Decisiones Básicas:** Los mediadores guían a las partes para clarificar todas las posibles elecciones, fomentando la deliberación. Todas las decisiones, ya sean

sobre la forma de llevar a cabo el proceso de mediación o sobre temas de identidad personal y relaciones, son consideradas fundamentales.

- **Evitar Propuestas Prematuras:** Se busca evitar el riesgo de llegar a acuerdos prematuros que resuelvan la cuestión superficialmente. El mediador se abstiene de opinar, valorar o proponer, trabajando para ralentizar el proceso y asegurar que todas las opciones, opiniones y deseos de las partes sean debidamente considerados.
- **Fomento de Empatía y Comprensión:** El mediador alienta a las partes a considerar el punto de vista de su oponente. Está atento a todas las oportunidades que las partes ofrecen para analizar su historia compartida, aprender de ella y comprender los puntos de vista de todos los involucrados en el conflicto.

En Ecuador, la mediación desempeña un papel destacado como mecanismo eficiente de resolución de conflictos, respaldado por la Constitución en el artículo 190 que establece “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La promoción activa de la mediación, tanto a nivel gubernamental como comunitario, ha llevado a la creación de centros especializados y programas de concienciación. Este enfoque se extiende a diversos contextos, desde disputas familiares hasta asuntos comerciales y laborales.

Según la que establece el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación la mediación “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (H. Congreso Nacional, 2006). Por ello, la mediación no solo contribuye a descongestionar el sistema judicial, sino que también fortalece la cultura de paz, fomentando la resolución pacífica de conflictos y la participación activa de las comunidades en la construcción de soluciones consensuadas.

Todas las personas naturales o jurídicas pueden acceder a este mecanismo de resolución de conflictos, la solicitud de mediación puede realizarse tanto a través de los centros de mediación como con mediadores independientes debidamente autorizados. (H. Congreso Nacional, 2006) La flexibilidad de este proceso permite que personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas y legalmente capaces para transigir, se sometan al procedimiento de mediación establecido por la Ley. Un aspecto notable es la inclusión del Estado y las instituciones del sector público, quienes tienen la opción de participar en mediación mediante el personero facultado para contratar a nombre de la institución correspondiente.

Como lo establece el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación, este mecanismo solo podrá proceder en los siguientes casos:

- a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.
- b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
- c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. (H. Congreso Nacional, 2006)

La importancia de la mediación radica en varios aspectos fundamentales. En primer lugar, la mediación proporciona a las partes una oportunidad significativa de participar activamente en la búsqueda de soluciones, permitiéndoles mantener el control sobre el resultado final. Esto empodera a las personas y organizaciones al fomentar la toma de decisiones compartida. Además, la mediación contribuye a la preservación de las relaciones interpersonales, ya que se centra en la identificación de intereses comunes y la construcción de acuerdos mutuamente aceptables.

A diferencia de otros métodos más adversariales, la mediación busca el beneficio conjunto en lugar de una victoria a expensas del otro, promoviendo así la construcción de

puentes y la restauración de la comunicación. Otro aspecto clave es la eficiencia del proceso de mediación, que tiende a ser más rápido y menos costoso en comparación con procedimientos legales tradicionales. Esto no solo alivia la carga de los tribunales, sino que también proporciona a las partes una resolución oportuna y efectiva de sus disputas.

El Acta de Mediación

Un acta de mediación es un documento legal que registra los acuerdos alcanzados entre las partes involucradas en un proceso de mediación. Esta documenta los compromisos y soluciones acordados durante la sesión de mediación, y puede incluir detalles sobre la distribución de responsabilidades, acuerdos financieros, planes de acción futuros y cualquier otra disposición relevante para resolver el conflicto en cuestión. Este documento sirve como evidencia del acuerdo alcanzado.

El proceso de mediación está consagrado en la constitución, el acta al ser un resultado de este procedimiento adquiere un estatus legal sólido y se convierte en un instrumento válido para la resolución de conflictos. Esto implica que los acuerdos alcanzados mediante mediación tienen respaldo jurídico y pueden ser ejecutados conforme a la ley. Según Faggioli y Matos (2020) el acta de mediación es “un instrumento auténtico que se genera como un producto de un mecanismo de resolución de conflictos alternativo, y que genera efectos jurídicos como lo hace una sentencia” (p. 403).

El procedimiento de mediación culmina con la firma de un acta que registra el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la incapacidad de alcanzarlo. En caso de acuerdo, el acta incluirá una descripción de los hechos que originaron el conflicto, las obligaciones de cada parte y las firmas del mediador y las partes, siendo la firma del mediador prueba de autenticidad. En caso de acuerdo parcial, solo las diferencias no resueltas podrán ser discutidas en juicio. Si no hay acuerdo, el acta de imposibilidad, firmada por las partes y el mediador, puede presentarse en un proceso judicial o arbitral (H. Congreso Nacional, 2006).

Asimismo, cuando una de las partes no se presenta a la audiencia programada, el mediador tiene la responsabilidad de establecer una nueva fecha para llevar a cabo el proceso de mediación. En caso de que, en esta segunda ocasión, una de las partes no comparezca por cualquier motivo, el mediador registrará esta situación emitiendo un acta de imposibilidad de mediación. Esta acta sirve para documentar la ausencia de una de las partes y la imposibilidad de continuar con el proceso de mediación en ese momento. (Montero y Álvarez, 2023)

En cuanto a los efectos del acta de mediación el artículo 15 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece “El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia” (H. Congreso Nacional, 2006). Al otorgarles efecto de cosa juzgada, se garantiza la estabilidad y finalidad de los acuerdos, promoviendo así la confianza en la mediación como método efectivo de resolución de conflictos.

En este mismo sentido la Resolución No. 023-2021 en su artículo 8 indica:

Efectos del acta de mediación. - El acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, salvo en los casos de niñez y alimentos que son susceptibles de revisión por las partes; por lo tanto, no requerirá homologación alguna por parte de las y los jueces y para su ejecución se aplicará el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos (Consejo de la Judicatura, 2021)

El acuerdo alcanzado entre las partes durante el proceso de mediación se formaliza mediante la suscripción del Acta de Mediación, destacando su carácter obligatorio y de ejecución legal. Este aspecto confiere una importancia significativa al proceso de mediación, especialmente al documento del Acta de Mediación, ya que no se limita a ser un simple acuerdo, sino que posee fuerza legal. Más aún, la ley lo equipara a una sentencia ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, otorgándole un estatus de validez y finalidad equiparable al de una resolución judicial (Galarraga, 2017).

Al respecto Faggioli y Matos (2020) sobre los efectos del acta de mediación mencionan:

- El acuerdo establecido en el acta de mediación tiene un efecto definitivo y vinculante para las partes involucradas, similar a una sentencia ejecutoriada, aunque difiere en que el acta es resultado de un proceso voluntario, mientras que la sentencia es el resultado de un proceso contencioso.
- Una vez creada el acta de mediación, no se puede iniciar un nuevo proceso con las mismas partes y por la misma causa.
- El acta de mediación no puede ser objeto de ningún recurso, ya que produce los mismos efectos que una sentencia en términos de cosa juzgada, lo que implica su cumplimiento obligatorio (p. 43).

El acta de mediación al tener el efecto de sentencia hace que esta no pueda ser impugnada posteriormente lo que garantiza certeza y estabilidad en la resolución del conflicto. Esta característica es fundamental ya que confiere a las partes una seguridad jurídica en cuanto a los términos acordados. Al no poder ser cuestionado en el futuro, el acuerdo se convierte en un punto final y definitivo en el proceso de mediación, lo que fomenta la confianza en el sistema de resolución de conflictos y promueve la efectividad de la mediación como método alternativo de solución de disputas. Esto también contribuye a reducir la carga en los tribunales, al brindar a las partes una vía para resolver sus diferencias de manera rápida y eficiente fuera del sistema judicial tradicional.

Así mismo, se reconoce al acta de mediación como título ejecutivo, esto según lo dispuesto en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, que confiere a este documento una sólida base legal para su cumplimiento. Al constituir un título ejecutivo, el acta no solo pone fin a la controversia entre las partes, sino que también establece una obligación legalmente exigible (Mejía y Cárdenas, 2021). Esta característica vinculante y de

estricto cumplimiento implica que las partes están legalmente obligadas a respetar los términos acordados en la mediación.

Ahora bien, para que el acta de mediación surta efectos es necesario seguir ciertos requisitos descritos en el artículo 34 del Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, el cual establece lo siguiente:

En caso de lograrse un acuerdo total o parcial entre las partes se suscribirá el acta respectiva que contendrá, por lo menos, lo siguiente: 1. Número de expediente de mediación; 2. Lugar, fecha, hora e individualización de las partes; 3. Relación de los hechos que dieron origen al procedimiento de mediación; 4. Descripción clara de las obligaciones contraídas por cada una de las partes; 5. Documentos habilitantes; y, 6. Las firmas o huellas digitales de las partes y la firma de la o el mediador correspondiente. En los casos de acuerdo parcial se determinará, además, los puntos de desacuerdo. Con la sola firma de la o el mediador respectivo se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente (Consejo de la Judicatura, 2014).

Como se mencionó anteriormente la validez y autenticidad del acuerdo alcanzado entre las partes son importantes en el proceso de mediación, ya que garantizan la integridad y la eficacia de la resolución del conflicto. Al seguir los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, se asegura que el acta de mediación refleje de manera precisa los términos acordados y las obligaciones asumidas por ambas partes. Esta precisión es esencial para evitar interpretaciones ambiguas o disputas posteriores sobre los compromisos adquiridos durante la mediación.

Los Recursos

El derecho a recurrir tiene una historia que se remonta a tiempos antiguos. Desde las primeras civilizaciones hasta las modernas democracias, las personas siempre han buscado

maneras de impugnar decisiones judiciales que consideran injustas o incorrectas. En la antigua Grecia y Roma, por ejemplo, se reconocía el derecho a apelar las decisiones de los tribunales inferiores ante instancias superiores. Estos sistemas judiciales tempranos sentaron las bases para el desarrollo de conceptos legales como el debido proceso y la revisión judicial (Caicedo y Torres, 2023).

Durante la Edad Media y el Renacimiento, en Europa, el derecho a recurrir continuó evolucionando a medida que se establecían sistemas legales más formales y se desarrollaba la jurisprudencia. Los monarcas y los sistemas feudales a menudo tenían tribunales de apelación que actuaban como instancias superiores para revisar las decisiones de los tribunales inferiores. Con el advenimiento de la Ilustración y la Revolución Francesa, los ideales de igualdad ante la ley y el acceso a la justicia para todos comenzaron a tomar forma. Los sistemas judiciales modernos comenzaron a adoptar garantías legales para asegurar que las personas tuvieran la oportunidad de impugnar las decisiones judiciales que consideraban injustas (Caicedo y Torres, 2023).

Los recursos derivan del derecho fundamental que tienen las personas a impugnar decisiones judiciales que consideran erróneas o injustas. Este derecho a recurrir es una manifestación de la garantía de acceso a la justicia y del principio de tutela judicial efectiva, reconocidos en numerosos instrumentos legales y constituciones alrededor del mundo. En este sentido Dávila (2019) afirma: el derecho a recurrir es la garantía tendiente a tutelar los derechos de los ciudadanos a través de la revisión, por parte de los tribunales superiores, de la actuación de los jueces de instancia en la toma de decisiones (p. 44).

Por ello, los recursos se presentan como un medio de impugnación que las partes tienen a su disposición para corregir los errores cometidos por los funcionarios Judiciales al tomar una decisión. Estos errores pueden manifestarse tanto en la interpretación equivocada de la normativa sustancial o material como en la falta de observancia de las formas procesales

adecuadas. En esencia, el recurso representa un desafío a la efectividad de las decisiones o providencias judiciales, ya sea buscando su revocación, modificación o anulación (Hernández, 2019). Couture (1977) citado por Hernández (2019) sobre los recursos afirma:

Los recursos generalmente hablando son medios de impugnación de los actos procesales. Explicando que, realizado el acto, la parte agraviada por él, tiene dentro de los límites que la ley le confiere antes que haya prelucido su derecho, poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación o anulación (p. 9).

Según la Corte Constitucional (2013) los recursos son:

Un instrumento jurisdiccional de naturaleza procesal establecido en la legislación, con el objeto de que al proponerlo, el recurrente pueda obtener la modificación o revocatoria de una sentencia, auto o resolución de conformidad con la ley, este derecho que tienen las partes dentro de una contienda judicial permite que puedan impugnar el fallo que a su juicio consideren que le es adverso a sus intereses, a fin de que un juez superior revise la actuación procesal, la enmiende y, de ser pertinente, repare violaciones procesales (Sentencia 050-13-SEP-CC, 2013).

Los recursos son mecanismos legales que permiten a las partes en un proceso judicial impugnar decisiones tomadas por un tribunal o una autoridad judicial inferior. Estos recursos son fundamentales para garantizar que se respeten los derechos de las partes y que se asegure una administración de justicia justa y equitativa. Los recursos proporcionan a las partes la oportunidad de corregir errores procesales, interpretativos o de aplicación de la ley, y garantizan el respeto a los derechos fundamentales.

Los dos recursos más comunes son la apelación, que es un recurso ordinario, y la casación, que se considera extraordinario. Sin embargo, en muchos casos, se suman otros recursos importantes, como la revocatoria y la revisión de la cosa juzgada. Estos recursos

brindan a las partes la oportunidad de cuestionar y revisar las decisiones judiciales, contribuyendo así a la corrección y equidad en el sistema legal. (Hernández, 2019).

El recurso de apelación es un medio legal que permite a una parte insatisfecha con una decisión emitida por un tribunal inferior solicitar una revisión de esa decisión por parte de un tribunal superior. La apelación generalmente se centra en errores de derecho o procedimiento cometidos por el tribunal inferior. El tribunal de apelación revisa la decisión del tribunal inferior y puede confirmar, revocar o modificar la misma en función de sus conclusiones. En esencia, la apelación brinda la oportunidad a las partes de impugnar una decisión que consideran incorrecta o injusta.

El recurso de casación es un medio legal utilizado para impugnar el razonamiento jurídico o la interpretación de la ley en una decisión judicial, en lugar de los hallazgos de hecho. Normalmente está disponible después de que se hayan agotado todas las vías de apelación. El proceso de casación implica una revisión por parte de un tribunal superior para determinar si ha habido errores de derecho o irregularidades procesales en la decisión del tribunal inferior. A diferencia de una apelación, que puede considerar tanto cuestiones fácticas como legales, la casación se centra únicamente en cuestiones de derecho. Si el tribunal superior encuentra que se han producido errores legales, puede anular o dejar sin efecto la decisión del tribunal inferior.

Hernández (2019) sostiene que el recurso de casación es una herramienta vital en la justicia ecuatoriana, ya que permite corregir errores de derecho cometidos por las instancias inferiores, garantizando así la uniformidad en la interpretación y aplicación de la ley. Según su análisis, la casación es fundamental para proteger los principios fundamentales del derecho y garantizar la seguridad jurídica en el sistema judicial. Sin embargo, Dávila (2019), sobre el recurso de casación afirma que este mecanismo puede generar demoras innecesarias en los procesos judiciales y dificultar el acceso a una justicia rápida y eficiente. Dávila destaca que la casación a menudo se convierte en un obstáculo para la resolución ágil de controversias legales,

especialmente en casos civiles y mercantiles. Esta opinión de Dávila difiere de la concepción tradicional del derecho al recurso de casación. Aunque es cierto que este recurso puede generar demoras en los procesos judiciales, es necesario reconocer que forma parte integral del debido proceso legal.

La revisión es un recurso legal que permite la revisión de decisiones judiciales finales bajo circunstancias específicas, como el descubrimiento de nueva evidencia o irregularidades procesales que podrían afectar la equidad de la decisión original. A diferencia de las apelaciones y la casación, que se utilizan típicamente para impugnar la corrección de una decisión, la revisión se enfoca más en garantizar la integridad y la equidad del proceso judicial. A menudo se considera un último recurso y se concede solo en casos excepcionales donde haya una razón convincente para volver a examinar la decisión original. (Hernandez, 2019).

Interposición de la acción de nulidad en el acta de mediación

El acta de mediación es más que un simple registro; es la culminación de un proceso colaborativo donde las partes, bajo la guía de un mediador imparcial, han buscado soluciones consensuadas a sus conflictos. En este documento, se plasma el resultado de este esfuerzo conjunto, reflejando los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos por ambas partes. No obstante, su importancia trasciende más allá de ser un mero registro de compromisos. Conforme al artículo 363.3 del Código Orgánico General de Procesos (2015), el acta de mediación adquiere la categoría de título de ejecución. Esto significa que el acuerdo plasmado en el acta puede ser ejecutado de manera directa, sin necesidad de acudir a un proceso judicial adicional, en caso de incumplimiento por alguna de las partes.

Ahora bien, el artículo 2348 del Código Civil consagra: “Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”. (H. Congreso Nacional, 2005). Al ser el reflejo concreto de las voluntades conciliadoras de los involucrados, el acta de mediación se ajusta perfectamente a la definición legal de transacción,

tal como se establece en el artículo 2348. En este sentido, la transacción se configura como un acuerdo celebrado entre las partes en conflicto, con el propósito de poner fin a la controversia existente o prevenir una futura disputa.

El acta de mediación al ser una transacción su validez está sujeta a los requisitos legales establecidos en el Código Civil. Específicamente, los artículos 2349 y 2354 establecen la capacidad de las partes para transigir y la prohibición de transar sobre derechos ajenos o inexistentes, respectivamente. Sin embargo, son los artículos 2356, 2357 y 2359 los que cobran mayor relevancia en el contexto la interposición de la acción de nulidad.

El artículo 2356 del Código Civil establece que una transacción celebrada en consideración a un título nulo será nula en todas sus partes, a menos que las partes hayan abordado explícitamente la nulidad del título (H. Congreso Nacional, 2005). Esto implica que, si el acuerdo se basa en un título inválido, la transacción podría ser invalidada en su totalidad. Por otro lado, el artículo 2357 del Código Civil establece que la transacción será nula si se celebra después de que el litigio haya sido resuelto por sentencia firme, y las partes o alguna de ellas no estaban al tanto de esta resolución al momento de la transacción (H. Congreso Nacional, 2005). Este artículo garantiza que las partes no puedan utilizar la mediación para alterar o evadir decisiones judiciales previas.

Aunque el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada, es importante tener en cuenta que esta no es dictada por un juez, por lo que no están sujetas a las causales de nulidad establecidas en el artículo 112 del Código Orgánico General de Procesos. El artículo 112 del mencionado código establece las circunstancias bajo las cuales una sentencia ejecutoriada puede ser declarada nula. Sin embargo, estas disposiciones se aplican exclusivamente a las decisiones judiciales emitidas por jueces o tribunales en el marco de un proceso judicial formal.

En contraste, el acta de mediación surge de un proceso de resolución de conflictos extrajudicial, donde las partes llegan a un acuerdo con la ayuda de un mediador, pero sin la

intervención de un juez. Por lo tanto, las normas de nulidad establecidas en el artículo 112 no son directamente aplicables a las actas de mediación. Es importante entender que la naturaleza de la mediación es diferente a la de un proceso judicial tradicional. Aunque el acuerdo alcanzado en la mediación puede tener efecto de sentencia ejecutoriada, está sujeto a las leyes y regulaciones que rigen la mediación, y cualquier impugnación o recurso debe seguir los procedimientos establecidos para la mediación, no para los procesos judiciales.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el cual permitió interpretar y comprender fenómenos jurídicos a partir del análisis profundo de textos legales y contextos históricos. Este enfoque se caracterizó por su orientación hacia el estudio de significados, discursos y estructuras normativas, sin recurrir a la cuantificación de datos (Flick, 2014).

Se aplicó el método analítico para descomponer el objeto de estudio en sus elementos fundamentales, lo cual facilitó el examen detallado de normas, principios y conceptos jurídicos. A partir de ello, se utilizó el método deductivo, que permitió partir de teorías generales para derivar interpretaciones específicas y aplicarlas a casos concretos (Sierra Bravo, 1993).

Asimismo, se empleó el método histórico para rastrear el origen y evolución de determinadas normas jurídicas, permitiendo contextualizar su aplicación y transformación a lo largo del tiempo (Bunge, 2000). Finalmente, el método exegético fue clave para interpretar el contenido literal y sistemático de los textos normativos, con el fin de desentrañar su sentido jurídico a la luz del ordenamiento legal vigente (De Trazegnies, 2006).

Resultados

En este estudio, se ha explorado la cuestión de si cabe o no la interposición de recursos contra el acta de mediación, considerando su naturaleza extrajudicial y su función como medio de resolución de conflictos alternativo. Los recursos, como se ha señalado, derivan del derecho fundamental de las personas a impugnar decisiones judiciales que consideran erróneas o

injustas, y constituyen un mecanismo crucial para garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, al analizar el contexto específico de la mediación, surge la pregunta sobre la pertinencia de aplicar recursos tradicionales como la apelación o la casación al acta de mediación. La mediación, como proceso colaborativo y flexible, busca fomentar la cooperación entre las partes en conflicto y llegar a soluciones consensuadas, sin la intervención directa de un juez. En este sentido, permitir la interposición de recursos contra el acta de mediación podría socavar la efectividad y la confianza en este método alternativo de resolución de conflictos, al introducir elementos propios del litigio en un proceso diseñado para promover la autonomía y la colaboración de las partes.

Por ello, el acta de mediación no puede ser susceptible a un recurso de impugnación, a pesar de que tenga efecto de cosa juzgada. La razón fundamental radica en que la mediación se configura como una transacción entre las partes involucradas, más que como una decisión judicial dictada por un tercero. La naturaleza de la mediación como proceso extrajudicial, donde las partes colaboran bajo la guía de un mediador imparcial para alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio, la sitúa fuera del ámbito de los recursos de impugnación propios de los procesos judiciales tradicionales.

En este sentido, el acta de mediación se equipará más a una transacción contractual entre las partes, regida por las disposiciones del Código Civil, que a una sentencia judicial sujeta a recursos de apelación o casación. Por lo tanto, si una de las partes considera que existen motivos para impugnar el acuerdo alcanzado durante la mediación, su recurso adecuado será la acción de nulidad. Esta acción permite cuestionar la validez del acuerdo en base a irregularidades como la falta de consentimiento válido, el fraude o la violación de normas legales aplicables a las transacciones.

Conclusiones

El acta de mediación registra los acuerdos alcanzados entre las partes, no solo otorga validez legal a dichos acuerdos, sino que también establece una base sólida para su cumplimiento. Al comparar el acta de mediación a una sentencia ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, la ley garantiza la estabilidad y finalidad de los acuerdos, promoviendo así la confianza en la mediación como método eficaz de resolución de disputas.

Por otro lado, los recursos judiciales representan un derecho fundamental para las partes en un proceso legal, otorgándoles la posibilidad de impugnar decisiones que consideren erróneas o injustas. Estos mecanismos, como la apelación y la casación, son pilares de la garantía de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, permitiendo la revisión y eventual modificación de decisiones judiciales. Al proporcionar a las partes la oportunidad de corregir errores procesales, interpretativos o de aplicación de la ley, los recursos contribuyen a la corrección y equidad en el sistema legal, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales de todos los involucrados en un proceso judicial.

Se llega a la conclusión de que no es viable interponer recursos contra el acta de mediación en el contexto legal ecuatoriano. Esto debido a la naturaleza misma de la mediación como un proceso extrajudicial y colaborativo, cuyo objetivo es fomentar la autonomía y la cooperación entre las partes en conflicto. Permitir la interposición de recursos tradicionales como la apelación o la casación podría comprometer la efectividad y la confianza en este método alternativo ya que son elementos propios de un litigio. Además, la mediación se asemeja más a una transacción entre las partes que a una sentencia judicial sujeta a recursos de impugnación. Por lo tanto, la acción adecuada en caso de controversia sobre la validez del acuerdo alcanzado durante la mediación sería la acción de nulidad.

Dada la importancia de garantizar el acceso a una justicia eficiente y efectiva, se sugiere que el ordenamiento jurídico ecuatoriano promueva una mayor claridad y detalle en la

regulación de los recursos viables para impugnar el acta de mediación. Esto podría lograrse mediante la elaboración de normativas específicas que delineen de manera precisa los procedimientos y recursos disponibles en el contexto de la mediación. De esta manera, se reducirían las confusiones y se promovería una mayor eficacia en la utilización de los recursos legales, evitando así la interposición de recursos equivocados que puedan afectar la validez y eficacia de los acuerdos de mediación.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Registro Oficial No. 449
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Bunge, M. (2000). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. Siglo XXI.
- Caicedo, J. M. B., & Torres, E. L. G. (2023). El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 9(3), 459-482.
- Castillo, R. B. (2018). La mediación: (ed.). Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uta/118653?>
- Consejo de la Judicatura. (2014). Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial. Quito: Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (2021). Resolución No. 023-2021. Quito: Ecuador.
- Córdova Mendoza, K. T., Ochoa Espinoza, A. M., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 287-295.
- Dávila Álvarez, J. F. (2019). El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad.
- De Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educación*, 125-136.
- De Trazegnies, F. (2006). *El arte de hacer justicia: la interpretación jurídica*. Fondo Editorial PUCP.
- Faggioli, A., & Matos, A. (2020). Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo. *Revista CES Derecho*, 11(1), 104-116. <https://doi.org/https://doi.org/10.21615/cesder.11.1.5>

- Flick, U. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa* (5.^a ed.). Morata.
- Galarraga, B. (2017). *“La ejecución de las actas de Mediación* (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017).
- González Morales, M. D. M. y Aguilar, J. L. (2018). *¿Qué es la mediación?:* (ed.). Madrid, Editorial Tébar Flores. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uta/106014?>.
- H. Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento No. 46
- H. Congreso Nacional. (2006). Ley de Mediación y Arbitraje. Registro Oficial No. 417
- Hernández, C. M. (2019). Apuntes sobre la teoría general de los medios de impugnación. MISIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, 7-53.
- HOLADAY, L. (2002). «Stage development theory: A natural framework for understanding the mediation process». *Negotiation Journal*, 18 (3), p. 191-210.
- Mejía, A. & Cárdenas, K. (2023). Falta de celeridad en la ejecución de las actas de mediación en el sistema procesal ecuatoriano. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 394-417.
- Montero Borja, V. E. y Álvarez Vélez, K. D. (2023). Acta de imposibilidad de mediación y vulneración a la tutela judicial efectiva. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- RIPOL-MILLET, A.; RUBIOL, G. (1990). *El acogimiento familiar*. Madrid: Ministerio
- Sentencia 050-13-SEP-CC, Caso N°1458-10-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 07 de AGOSTO de 2013).
- Sierra Bravo, R. (1993). *Técnicas de investigación social: teoría y ejercicios*. Paraninfo.